

**AGENCIA  
NACIONAL  
DE  
AMBENTAL  
Y  
RECURSOS  
NATURALES**

Después de esta línea no hay nada escrito.

ANGEL ESTEVEZ  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

La violación de cualquier de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permisos Ambiental implicaría la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.  
Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR se compromete a delimitar y señalizar cada área de operación de la instalación (área de producción, laboratorio, almacén de materias primas, etc.), asimismo mantendrá la limpieza y organización de las mismas.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 90,000.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

Estas DISPOSICIONES son exclusivas para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

9

**DÉCIMO QUINTO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DÉCIMO SEXTO:** EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangüeras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación.

**DÉCIMO OCTAVO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangüeras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**DÉCIMO NOVENO:** EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases de operación de la instalación.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como ~~residuos oleosos, filtros, toners, lámparas fluorescentes, baterías usadas~~, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**PÁRRAFO:** EL OPERADOR indicará en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos de cartón, plásticos, papel, madera, vidrio, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

**OCTAVO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

**PÁRRAFO:** EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de las aguas residuales generadas en la instalación.

**NOVENO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**DÉCIMO PRIMERO:** EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de ruido y emisiones atmosféricas (gases y material particulado).

**DÉCIMO TERCERO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO CUARTO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

## DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3712-19

**PRIMERO:** Emitir el Permiso Ambiental No. 3712-19, requerido para la operación de la instalación “Agio Caribbean Tobacco Company LTD”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Agio Caribbean Tobacco Company LTD, representada por el Sr. Francisco Alberto Batista Peralta, denominado como “EL OPERADOR”, la cual se dedica al procesamiento de tabaco para la producción de cigarros para la exportación. La infraestructura está compuesta por cinco (5) naves industriales conformadas por las áreas siguientes: oficinas administrativas, área de almacenamiento de materia prima, área de almacenamiento de productos terminados, áreas de producción, laboratorio de control de calidad, taller, áreas de servicios, comedor y estacionamientos.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 3712-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes, 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificara a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

**QUINTO:** EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, entre otras.

**SEXTO:** EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

**VISTAS:** Las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acta No. 032-19 de fecha veintitrés (23) de octubre del 2019.

**POR TANTO**, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por **Ángel Estévez**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 9 de agosto del 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL

g



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

### DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3712-19

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales no. 64-00 del 18 de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución no. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, el proyecto “Agio Caribbean Tobacco Company LTD” fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de las DISPOSICIÓN anterior, EL OPERADOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana”, solicitó AL OPERADOR la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que EL OPERADOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el Proceso de Evaluación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIONES sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

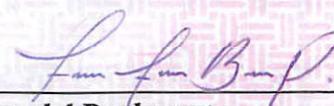
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

9

Yo, Francisco A. Batista Peralta, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 098-0060826-9, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3712-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiente la empresa Agio Caribbean Tobacco Company LTD, representada por el Sr. Francisco Alberto Batista Peralta, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental "Agio Caribbean Tobacco Company LTD" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 07 días, del mes de 01 Enero del año 2020



Firma del Declarante

000550

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva de la misma.

*El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.*

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

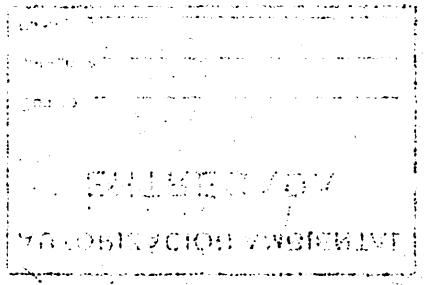
Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

ANGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

000549





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

C6.  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

ENTREGADA

Código 17661  
Categoría B3  
Fecha 07/01/2020

PERMISO AMBIENTAL No. 3712-19

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Agio Caribbean Tobacco Company LTD, representada por el Sr. Francisco Alberto Batista Peralta, en lo adelante "EL OPERADOR" de la instalación "Agio Caribbean Tobacco Company LTD", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 032-19 de fecha veintitrés (23) de octubre del 2019, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

**PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**"Agio Caribbean Tobacco Company LTD"**

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Nueva Zona Franca Chem Tec, municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 72-REF-52-B-SUBD-61, 72-REF-52-B-SUBD-62, 72-REF-52-B-63 y 72-REF-52-B-SUB-64, Distrito Catastral No. 16/9, con una extensión superficial de terreno de 16,200.00 m<sup>2</sup> (Polígono 1), con un área de construcción de 12,400.00 m<sup>2</sup>. Además, dispone de una (1) nave arrendada dentro del ámbito de la parcela No. 72-REF-52-B-SUBD-55, Distrito Catastral No. 16/9, con una extensión superficial de 4,963.00 m<sup>2</sup> (Polígono 2). La instalación se ubica en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Polígono 1			Polígono 2		
Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	470070.49	2040688.38	1	469900.45	2040858.15
2	469989.59	2040652.50	2	469817.21	2040824.45
3	469917.78	2040816.71	3	469851.27	2040743.74
4	470000.11	2040854.06	4	469934.82	2040777.33

**Características:** La instalación "Agio Caribbean Tobacco Company LTD" se dedica al procesamiento de tabaco para la producción de cigarros para la exportación. La infraestructura está compuesta por cinco (5) naves industriales conformadas por las áreas siguientes: oficinas administrativas, área de almacenamiento de materia prima, área de almacenamiento de productos terminados, áreas de producción, laboratorio de control de calidad, taller, áreas de servicios, comedor y estacionamientos.

Este Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.